

Cartagena de Indias, 12 de noviembre de 2024.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO).

E.S.D.

REF: Acción de tutela de **LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS** contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA.

LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente mediante el presente escrito presento ACCIÓN DE TUTELA en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, a fin de que previo el trámite de ley y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en concordancia con el Decreto. 2591 De 1991, se AMPAREN mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION (art. 23 CN) ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (art. 40 – 125 CN), AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS (art. 29 CN) y A LA IGUALDAD (art.13 CN), que considero han sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La suscrita participó en el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 - MODALIDAD INGRESO regulado por el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.
2. Quien escribe quedó ubicada en posición de mérito en lista de elegibles para ser nombrada en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, como se discrimina a continuación:
 - En la Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024 (modificada por las Resoluciones números 0080 del 19 de marzo de 2024, 0085 del 24 de abril de 2024, 0092 del 14 de mayo de 2024 y 0104 del 12 de junio de 2024) en la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 134 vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022, ocupando el PUESTO DE ELEGIBILIDAD # 134 (POSICION 82)
3. Según el ARTÍCULO SEGUNDO del acto administrativo que conformó las listas de elegibles, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, esta quedaría en firme.
4. El artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 que establece las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 preceptúa que:

“(…) una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.” (SIC).
5. Según el artículo 39 del Decreto 020 del 2014 – Artículo 39. Estudio de seguridad:

“Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes

de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad”.

En concordancia con el artículo 44 del Acuerdo 001 del 20 de febrero del 2023 –
ARTÍCULO 44: ESTUDIOS DE SEGURIDAD:

“Antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. PARAGRAFO: con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el estudio de seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

6. Por su parte, según el ARTÍCULO CUARTO de la lista de elegibles y conforme al artículo 46 del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 que establece las reglas del **Concurso de Méritos FGN 2022** dispone que:

“(…) Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso (...)”

UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL NOMINADOR...

7. El estudio de confiabilidad, confidencialidad y verificación (ESTUDIO DE SEGURIDAD) a la suscrita, se le inició con correo electrónico recibido (andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co) el día 21 de mayo de 2024 de parte de la funcionaria **ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO** del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia, de la Dirección De Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación Teléfono: (60) (1) 5702000 ext: 32963 Celular: 3102968519 en donde se informó del inicio del estudio y se me remitió FORMATO FGN - AP01-F-132 “AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD Y PERMANENCIA DE SERVIDORES” el cual debía imprimir, diligenciar de puño, en letra legible, en esfero de tinta negra, sin tachones ni enmendaduras, firmar y colocar huella por el suscrito y reenviarlo al mismo correo institucional.

El referido formato fue debidamente diligenciado y es así como en fecha del 22 de mayo de 2024, lo remití a la funcionaria **ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO** (correo electrónico andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co) debidamente diligenciado, con lo cual inició dicho trámite.



 Salve un árbol- no imprima este mensaje a menos que realmente sea indispensable vuélvete amable con el medio ambiente.

Mensaje nuevo

8. Interesada en el curso de mi proceso de seguridad, en fecha del martes 18 de junio de 2024, envié petición al correo andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co de la funcionaria **ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO** del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia, como persona encargada de dicho estudio, en la cual le comunicaba y solicitaba lo siguiente:

Re: Solicitud Formato Autorización – Concurso FGN 2022



9. En aras de imprimir celeridad al proceso de nombramiento y cumplir con unas de las etapas del proceso concursal reglado en la Resolución 0016 del 3 de marzo de 2023 como es el de SELECCIÓN DE EMPLEO en fecha 03 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico dirigido a la Fiscalía General de la Nación, recibido con radicado No. 20243000055285 del 04 de septiembre de 2024, donde se solicitó:

- i. *Solicito muy atentamente se realice mi nombramiento en periodo de prueba de como quiera que se ha cumplido con lo establecido en la Resolución No 0080 de 19 de marzo de 2024. Esto de conformidad con los derechos a la igualdad Art 13 de la C.P, al debido proceso administrativo Art 29 C.P, Sentencia T-682 de 2026 entre otros precedentes constitucionales y el derecho a acceso a cargos públicos por mérito Art 125 de la C.P.*
- ii. *Solicito se me informe la fecha aproximada de mi nombramiento en periodo de prueba de conformidad con lo establecido en la Resolución No 0080 de 19 de marzo de 2024.*
- iii. *Solicito informar a cuantas y cuales personas, incluyendo nombre, posición, cargo, seccional se les ha realizado el nombramiento en periodo de prueba dentro de la convocatoria de código OPECE I-102-01-(134).*
- iv. *Agradezco se tenga en cuenta mi arraigo para el nombramiento, esto es la ciudad de Cartagena de indias, toda vez que vivo en esta ciudad desde hace cuarenta y siete años. y mi núcleo familiar se encuentra en la misma, además mi núcleo familiar goza de protección judicial por fallo de acción de tutela vigente en protección de los derechos fundamentales de mis hijas a la unidad familiar y a la protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes (Accion de Tutela 13001-33-33-001-2023-00284-Sentencia del 01 primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Tribunal Administrativo de Bolivar, MP Oscar Ivan Castalleda Daza). El cual adjunto a la presente.*

10. Con fecha del 26 de septiembre del 2024 la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en Oficio con radicado No. 20243000055285, respondió de forma abstracta y evasiva mi petición del 04 de septiembre de 2024, en torno a mi nombramiento, dejándome en la incertidumbre respecto de mi estudio de seguridad, y mi derecho a la carrera administrativa que he ganado, además con premisas que considero no se ajustan a la verdad.

11. Ante la mentada respuesta nuevamente radique nueva petición el día 16 de octubre de 2024 ante la subdirección de talento humano con el siguiente tenor:

El presente derecho de petición tiene como fundamento la respuesta dadas mediante Radicado No. 20243000044241 Oficio No. STH- 30100 SIN FECHADO 24/09/2024, Y RECIBIDO EL 26/09/2024, frente al cual me permito expresar lo siguiente:

1. A la solicitud que hiciera la suscrita de nombramiento en propiedad como consecuencia de encontrarle en lista de elegible, se me respondió:

"Me permito informarle que una vez revisada su participación en el cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134), usted ocupa la posición No. 82, que en estricto orden de legibilidad esta posición es la No. 134, teniendo en cuenta que en varias posiciones hay dos o más personas. Es de tener presente que su posición es compartida con cuatro personas más.

Por otra parte, me permito señalar que en este caso, la cantidad de nombramientos realizados a la fecha es de 129 y que previo a los nombramientos restantes se debe resolver la provisión de 83 nombramientos ya realizados que se encuentran en términos de aceptar y posesionarse en el cargo ofertado. Toda vez que de presentarse no aceptaciones o vencimiento de términos, evita la actividad de desempate y se proporcionaría el escenario para nombrar a los cinco elegibles que comparten la posición 82.

12. Frente a la anterior, me permito manifestarle mi disenso sobre lo planteado, toda vez que numéricamente van 129 personas nombradas a la fecha, y de acuerdo al mismo listado por ustedes aportado, estos nombramientos se han realizado hasta la posición 81, seguiríamos en estricto orden aquellos que nos encontramos en la posición 82, Y

QUE CIERTAMENTE nos encontramos en empate, cinco personas, incluida la suscrita que son:



Continuación Resolución No. 0085 de 2024 "Por medio de la cual se da cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Administrativo del Cesar, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Sexta de Oralidad y se modifica la Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022"

Página 12 de 99

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
82	Cédula de ciudadanía	34331922	PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO	74.42
82	Cédula de ciudadanía	45766474	LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS	74.42
82	Cédula de ciudadanía	75082217	JAIME HERNAN OCAMPO LOPEZ	74.42
82	Cédula de ciudadanía	52157718	LIGIA AYDEE LASSO BERNAL	74.42
82	Cédula de ciudadanía	53107056	SONIA STELLA ROA MORENO	74.42

13. Las vacantes ofertadas son en total 134 vacantes, y habiéndose nombrado 129 existirían pendientes 5 vacantes por nombrar, por lo que claramente no hay necesidad de acudir a desempate, toda vez que las cinco personas que ocupamos esta posición, somos susceptibles de ser nombradas, por lo que no es cierto, que debamos esperar proceso de desempate, o que de los ya nombrados "no acepten" o se "le vencen los términos", toda vez que el escenario a los cinco elegibles de la posición 82 está dado sin necesidad alguna de acudir a desempate. Por lo que no existe razón válida para que no se proceda al nombramiento de la totalidad de los ocupantes de la posición 82.
14. La respuesta dada con radicado No. 20243000044241, deja en total incertidumbre mi derecho a la carrera administrativa que he ganado, no obstante que ya el término de vigencia de la lista de elegibles de 2 años está en curso en desmedro de mi derechos, y más grave aún, que según norma el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2023 que regenta el concurso que nos ocupa, ya ha fenecido el término que se establece para el nombramiento subsiguiente al estudio de seguridad, esto es, ya transcurrieron mucho más de los 20 días hábiles que habla la norma en cita, y a la fecha han hecho nombramientos sin respetar el estricto orden de mérito y mi nombramiento sigue incierto, contrario a lo que dice la norma, veamos:

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso. UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL NOMINADOR."

15. Frente a esta última petición, envié a los correos electrónicos subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co y al de la servidora **Luz Eliyer Orozco Cabanzo** luz.orozco@fiscalia.gov.co, pertenecientes a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, informando mi descontento frente a lo planteado en el punto anterior requiriendo una aclaración en el mismo y solicitando mi nombramiento en periodo de prueba dentro de la entidad accionada, misma que no ha dado respuesta alguna y se encuentra fenecido el término legal para su respuesta.

Liliana Margarita Velásquez Trespalcios <liliana.velasquez@fiscalia.gov.co>
Para: Subdirección de Talento Humano <subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co>; Luz Eliyer Orozco Cabanzo <luz.orozco@fiscalia.gov.co>
Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de octubre de 2024

16 de octubre de 2024, 12:47 p.m.

Subdirección de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS

Sea lo primero agradecer su atención y oportuna respuesta.

El presente derecho de petición tiene como fundamento la respuesta dada mediante Radicado No. 2024300044241 Oficio No. 5TH-30190 SIN FECHADO 24/09/2024, Y RECIBIDO EL 26/09/2024, frente al cual me permito expresar lo siguiente:

1. A la solicitud que hiciera la suscrita de nombramiento en propiedad como consecuencia de encontrarse en lista de elegibles, se me respondió:

"Se permite informarle que una vez revalidada su participación en el cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE 1-102-01-(134), usted ocupa la posición No. 82 que en estricto orden de elegibilidad esta posición es la No. 124, teniendo en cuenta que en varias posiciones hay dos o más personas. Es de tener presente que su posición es compartida con cuatro personas más. Por otro lado, me permito señalar que en este caso la cantidad de nombramientos realizador a la fecha es de 129 y que previo a los nombramientos restantes se debe realizar la provisión de 83 nombramientos ya realizados que se encuentran en términos de aceptar y posesionarse en el cargo ofertado. Toda vez que de presentarse no aceptaciones o vencimiento de términos, evita la actividad de desempate y se proporcionará el escenario para nombrar a los cinco elegibles que comparten la posición 82.

Frente a lo anterior, me permito manifestarle mi disenso sobre lo planteado, toda vez que numéricamente van 129 personas nombradas a la fecha, y de acuerdo al mismo listado por utilidades aportados, estos nombramientos se han realizado hasta la posición 81, seguimos en estricto orden aquellos que nos encontramos en la posición 82, Y QUE Ciertamente nos encontramos en empate, cinco personas, incluida la suscrita que son:

82	Cédula de notificación	NOLA ANDREA CASTELLON VELASCO
82	Cédula de notificación	LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALCIOS
82	Cédula de notificación	RESPALCIOS
82	Cédula de notificación	MIRE MERYNNA OCCAMPO LOPEZ
82	Cédula de notificación	LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALCIOS
82	Cédula de notificación	UNA STELLA RICH KORENDO

las vacantes ofertadas, son en total 134 vacantes, y habiéndose nombrado 129 existiendo pendientes 5 vacantes por nombrar, por lo que claramente no hay necesidad de acudir a desempate, toda vez que las cinco personas que ocupamos esta posición, somos susceptibles de ser nombradas, por lo que no es cierto, que debemos esperar proceso de desempate, o que de los ya nombrados "no acepten" o se "le vencen los términos", toda vez que el escenario a los cinco elegibles de la posición 82 está dado sin necesidad alguna de acudir a desempate. Por lo que no existe razón válida para que no se procese al nombramiento de la totalidad de los ocupantes de la posición 82.

2. La respuesta dada con radicado No. 2024300044241, dejó en total incógnita el derecho a la carrera administrativa que he ganado, no obstante que ya el término de vigencia de la lista de elegibles de 2 años está en desmedro de mi derecho, y más grave aún, que según norma el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023 que regula el concurso que nos ocupa, ya ha fenecido al término que se establece para el nombramiento subyacente al estudio de seguridad, esto es, ya transcurrieron los 20 días hábiles de que habla la norma en cita, y a la fecha han hecho nombramientos sin respetar el estricto orden de mérito y mi nombramiento sigue incierto, contrario a lo que dice la norma, veamos:

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso. UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD, SE PROCESARÁN A EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL NOMINADOR.

Como se observa, ya la entidad está en mora en mi nombramiento por lo que no hace necesario que se proceda sin más dilaciones injustificadas a que concurran y notifique la Resolución de nombramiento en periodo de prueba (como lo ordena el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023) a los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2022, en relación a los empleos denominados FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022.

Así mismo, cada día que pasa me causa un enorme perjuicio, pues aunque estoy actualmente en provisionalidad, es de público conocimiento que la entidad se encuentra adelantando un proceso licitatorio para contratar una entidad que realice un nuevo concurso de méritos, al que tengo la posibilidad de acceder en la modalidad de ascenso, de estar en propiedad al momento de la convocatoria, modalidad claramente más beneficiosa a mis intereses.

Así las cosas solicito muy atentamente se realice mi nombramiento en periodo de prueba de como quiera que se ha cumplido con lo establecido en la Resolución No 0080 de 19 de marzo de 2024, Esto de conformidad con los derechos a la igualdad Art 13 de la C.P. al debido proceso administrativo Art 29 C.P. Sentencia T-402 de 2020 entre otros precedentes constitucionales y el derecho a acceso a cargos públicos por mérito Art. 122 de la C.P.

Cordialmente,

LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALCIOS.
Fiscal-Secretaría 87

16. Como se observa, ya la entidad accionada está en mora de responder mi requerimiento y hacer efectivo el respectivo nombramiento en periodo de prueba por lo que se hace necesario que se ordene a este ente accionado que se me comuniquen y/o notifiquen la Resolución de nombramiento en periodo de prueba (como lo ordena el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023) a los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2022, en relación a los empleos denominados FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022.
17. Ya se cumplieron mucho más de los 20 días hábiles para el estudio de seguridad y aun el termino igual para el nombramiento en periodo de prueba, estando retrasado por más de 7 meses los nombramientos de las personas que tenemos derecho por mérito, sin justificar tal desproporcionalidad, resaltando que este concurso de méritos estaba planeado y la entidad sabía previamente que tenía que realizar la logística y despliegue para realizar los estudios de seguridad y las resoluciones de nombramiento de los concursantes que ocuparon una posición de mérito en la lista de elegibles, no obstante la Fiscalía General de la Nación viene privándome de acceder al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito desde hace meses atrás.
18. Así mismo, cada día que pasa me causa un enorme perjuicio, pues aunque estoy actualmente en provisionalidad, es de público conocimiento que la entidad se encuentra adelantando un proceso licitatorio LP -0005- 2024 para contratar una entidad que realice un nuevo concurso de méritos, al que tengo la posibilidad de acceder en la modalidad de ascenso, de estar en propiedad al momento de la convocatoria, modalidad claramente más beneficiosa a mis intereses y que claramente por el retardo el mi nombramiento repito se me causa un enorme perjuicio por que no tendría otra opción que participar en la modalidad de ingreso para aspirar a un cargo superior .
19. La Fiscalía General de la Nación debe tener en cuenta al momento de realizar mi nombramiento en periodo de prueba mi arraigo, esto es la ciudad de Cartagena de Indias, toda vez que vivo aquí desde hace cuarenta y siete (47) años y mi núcleo familiar se encuentra en la misma, adicionalmente a ello, mi núcleo familiar actualmente goza de protección judicial por el fallo de Acción de Tutela vigente en protección de los derechos fundamentales de mis hijas a la unidad familiar y a la protección especial de

los niños, las niñas y los adolescentes (Acción de Tutela Radicado 13001-33-33-001-2023-00284-Sentencia del 01 primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), Tribunal Administrativo de Bolívar, MP Oscar Iván Castañeda Daza).

PETICIONES:

1. En virtud de los anteriores hechos, solicito del señor Juez lo siguiente:
 - I. TUTELAR mis los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS Y A LA IGUALDAD.
 - II. ORDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, que cumpla con las normas del concurso de mérito, Acuerdo 001 de 2023 – Decreto 020 de 2014, y a la vez resuelva mi situación, realizando en igualdad de condiciones los respectivos nombramientos en período de prueba dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 PROFIRIENDO Y NOTIFICANDOME la resolución de nombramiento en periodo de prueba en el cargo ofertado por el Concurso en mención, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la modalidad de INGRESO respetando el trato y política de igualdad frente a las personas que ya fueron nombradas cerca a su lugar de arraigo y obedeciendo la protección judicial por el fallo de Acción de Tutela vigente en amparo a los derechos fundamentales de mis hijas a la unidad familiar y a la protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes en virtud a la Acción de Tutela Radicado 13001-33-33-001-2023-00284 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) del Tribunal Administrativo de Bolívar, MP Oscar Iván Castañeda Daza), en los siguientes empleos:
 - FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134).
 - III. VINCULAR por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a las demás personas que hacen parte de la lista de posición de elegibles (134) para FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES CIRCUITO pues esta decisión podría afectarlos o beneficiarlos e incluso tener efectos “inter comunis”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Se consagra en el artículo 5º del Decreto-Ley 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, dispone la procedencia de la acción de tutela, al indicar: “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta Ley. También procede contra las acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.”

“.. Artículo 2. Derechos Protegidos por la Acción de tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. ...”

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Esta exigencia está regulada en el Decreto 2591 de 199, en su artículo 10 del, que enseña:

“Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos

ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud”.

Con relación a ello, la suscrita es el titular de los derechos DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y A LA IGUALDAD en concurso de méritos alegados, como quiera que quedé en dos listas (2) de elegibles en posición de mérito para ser nombrado en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

INMEDIATEZ:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en afirmar que la acción de tutela debe presentarse dentro de un término oportuno, justo y razonable. En ese sentido, en la sentencia T – 014 de 2019 dicha Corporación reiteró que:

“... Uno de los principios que rigen la procedencia de la acción de tutela es la inmediatez. De tal suerte que, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad, su interposición debe hacerse dentro un plazo razonable, oportuno y justo, debido a que su finalidad es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. No obstante, existen eventos en los que prima facie puede considerarse que la acción de tutela carece de inmediatez y en consecuencia es improcedente, pues ha transcurrido demasiado tiempo entre la vulneración de los derechos fundamentales y la presentación de la solicitud de amparo. En estos casos en los que ha pasado un tiempo considerable, el análisis de procedibilidad de la petición de protección constitucional se torna más estricto y está condicionado a la verificación de lo siguiente: i) la existencia de razones válidas y justificadas de la inactividad procesal, como podrían ser la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad del actor para formular la solicitud de amparo en un término razonable y la ocurrencia de un hecho nuevo, entre otros; ii) la vulneración de los derechos fundamentales continúa y es actual; y, iii) la carga de la interposición de la solicitud de amparo en un determinado plazo resulta, de una parte, desproporcionada debido a la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, y de otra, contraria a la obligación de trato preferente conforme al artículo 13 Superior”.

Ahora bien, la presente acción de tutela se interpone por la vulneración actual de mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y al Derecho a la igualdad en concurso de méritos por parte FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, ya que, no he sido nombrada en periodo de prueba, en los cargos ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva, en el empleo para el que ocupó un lugar de mérito, empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO (OPECE 1-102-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022.

De suerte que, se interpone de manera oportuna la presente acción constitucional si se tiene en cuenta en primer lugar, que ha expirado el término dispuesto en los artículos 44 y 46 del Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; y en segundo lugar no cuento hasta la fecha con la potestad de elegir cuál de los dos cargos en los que me encuentro en posición de elegibilidad deseo aceptar, como quiera que el ente accionado está en mora de notificarme la resolución de nombramiento en relación con esos cargos.

SUBSIDIARIEDAD:

El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece

que “esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

Por su parte, indicó la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-014 de 2019:

(...)“La procedibilidad de la acción de tutela se sujeta a las siguientes reglas: (i) procede como mecanismo transitorio, cuando a pesar de la existencia de un medio ordinario de defensa para el reconocimiento de la prestación, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario; (ii) procede la tutela como mecanismo definitivo cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias, no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia. Además, (iii) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad, entre otros, el examen de procedencia de la acción de tutela es menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”. (...) (sic).

En el presente caso, no dispongo de otro medio de defensa judicial expedito y oportuno para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la potestad de elección y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la igualdad, ya se ha desplegado todos los medios a mi alcance dentro de los términos legalmente establecidos, sin que se me haya notificado resolución de nombramiento en periodo de prueba para los cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, (OPECE 1-102-01-(134)), y en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

CONCEPTO DE VIOLACION:

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la potestad de elección, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en concurso de méritos, y el derecho de igualdad, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, como quiera que debió expedir por separado o de manera conjunta y notificarme las Resolución de nombramiento para los dos cargos en los que ocupé posición de mérito para ser nombrado en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, este es FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134) y hasta la fecha lo ha omitido no obstante que ya se cumplieron los términos para ello como lo ordena el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023, cercenando mi derecho a ser nombrada oportunamente y en los tiempos que ordena la ley, lo cual a la fecha me resta cada día que pasa el término de vigencia de la lista de elegibles, sin razón fundada para ello, resulta también importante para efectos de tomar tal decisión, conocer el lugar donde están ocupados los mismos, entre otros aspectos, por temas de arraigo familiar, situación que cada día va en desmedro de mis derechos laborales ganados por vía del mérito.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-682-16 ha precisado que la Convocatoria es la ley del concurso que al no aplicarse viola el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos:

“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el

derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.”

Al respecto, el Acuerdo 001 del 2023 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se convirtió en norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa en el concurso FGN 2022. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera fiel a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Por otro lado, existen varios precedentes constitucionales donde dejan entrever que el término de los 20 días para el nombramiento en período de prueba se cuenta a partir de la firmeza de la lista de elegibles, término dentro del cual, se debe agotar el estudio de seguridad y los nombramientos, así tenemos:

- El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en fallo de segunda instancia, dentro de la ref.: Exp. T-11001310301220240021001, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo el Magistrado Sustanciador: Ricardo Acosta Buitrago, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema, frente a un episodio que guarda simetría con lo aquí debatido, donde sostuvo que:

“(…) existe una etapa adicional que debe surtir la Fiscalía (…) no prevista generalmente en otras entidades estatales. (…). Particularmente, se refiere la Corte al estudio de seguridad reservado que debe evacuarse por la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, previo a la expedición de la resolución (…) en período de prueba”. Por eso, estableció como “solución (…) los 20 días hábiles del art. 40 del D.L. 020/20146 (vía analógica) (…). Por lo anterior, en esta ocasión lo que viene a sostener la Corte es la tesis de la aplicación analógica de esa disposición, para colmar la laguna que dejan las normas de la carrera especial de la Fiscalía…”

“Esta asimilación sustancial es perfectamente verificable en el art. 40 del D.L. 020/2014, que regula expresamente el plazo en que debe producirse el nombramiento (…) de las personas elegibles y para el efecto se estipula un término de 20 días hábiles. Luego, no ve la Sala objeción jurídica para que se acuda a ese [interregno] para llenar el vacío que deja la L. 938/2004 en este punto”

“Los 20 días hábiles es... proporcionado y razonable para que la entidad entre a proveer los empleos ofertados en estricto orden de mérito y con las listas de elegibles vigentes para el empleo objeto del concurso. (...) Claro está, debe surtir para cada funcionario y empleado un estudio de seguridad previo a su nombramiento, sin embargo, esto debe hacerlo la Fiscalía dentro de los 20 días hábiles a los que se ha hecho referencia” (STL4456 del 2016).

- El Tribunal Administrativo de Santander en Fallo de Segunda Instancia dentro del Expediente No. 680013333007-2023-00050-01, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), reconoció los derechos invocados por el accionante, sosteniendo lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar a cabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de

prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones.”

Dentro del artículo 40 de la Constitución se establece que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional Corte Constitucional - SU-339 de 2011 - Expediente Radicado T-2.735.401. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 04 de mayo del 2011. ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones:

“(i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.”

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se he presentado otra acción de tutela en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, por las mismas situaciones fácticas ahora expuestas, ni tampoco por los mismos derechos fundamentales que son objeto de la presente acción de tutela.

COMPETENCIA.

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción de tutela, por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan los derechos fundamentales invocados según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, de conformidad con la regla de reparto del numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por ser la accionada una entidad pública del orden nacional. PRUEBAS y ANEXOS.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrita.
2. Aviso de Convocatoria de 18 de septiembre de 2024 FGN- NC- LP- 0005- 2024 CONCURSO DE MERITOS.
3. Resolución No. 0074 del 5 de marzo 2024 (la cual fue modificada por las Resoluciones números 0084 del 24 de abril de 2024, 0091 del 14 de mayo de 2024 y 0099 del 12 de junio de 2024).
4. Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024 (la cual fue modificada por las Resoluciones números 0085 del 24 de abril de 2024, 0092 del 14 de mayo de 2024 y 0104 del 12 de junio de 2024).
5. Resolución No. 0085 DE 2024 del 24 de abril de 2024 (Por medio de la cual se da cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Administrativo del Cesar, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Sexta de Oralidad y se modifica la Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134), en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022).
6. Resolución No. 0092 de 2024 del 14 de mayo de 2024 (Por medio de la cual se da cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, y el Juzgado Administrativo Oral de Bucaramanga y se modifica la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-01-(134) conformada y adoptada mediante Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0085 del 24 de abril de 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022).

7. Resolución No. 0104 del 12 de junio de 2024 (Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Penal, y se modifica la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134) conformada y adoptada mediante Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0085 del 24 de abril de 2024, posteriormente modificada por la Resolución No. 0092 del 14 de mayo de 2024 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022).
8. Formato FGN-AP01—F132, debidamente diligenciado para la materialización del respectivo estudio de seguridad.
9. Pantallazo del Correo electrónico del 21 de mayo de 2024 enviado desde el correo andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co de la funcionaria **ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO** del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia y donde se allega formato FGN -AP01- F132 y Pantallazo del Correo electrónico enviado por el suscrito el 22 de mayo de 2024 a la funcionaria **ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO** remitiendo el formato diligenciado FGN -AP01- F132.
10. Copia del Derecho de Petición enviado el 18 de junio de 2024 al correo andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co de la funcionaria **ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO** del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia y del pantallazo del correo enviado.
11. Derecho de Petición de fecha 04-09-2024 dirigido a la subdirección de Talento Humano de la FGN manifestando la escogencia del cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134). Radicado 20243000055285.
12. Copia correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024 enviado por Luz Eliyer Orozco Cabanzo de la Subdirección de Talento Humano donde adjuntan oficio donde responden al radicado de petición No. 20243000055285 del 04-09-2024.
13. Copia del Oficio No. STH-30100 con radicado **20243000055285** del 26 de septiembre del 2024 enviado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se da respuesta a mi petición del 04-09-2024.
14. Petición elevada el día 16 de agosto de 2024 mediante correo electrónico recibido sin radicado, ante la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
15. Sentencia de Primera Instancia con Radicado No. 13001-33-33-001-2023-00284-00 emanada del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.
16. Sentencia de segunda Instancia con Radicado No. 13001-33-33-001-2023-00284-01, proveniente del Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial de Bolívar.
17. ACUERDO-001 DE 2023 CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 Y ANEXO 1.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE:

Correo electrónico

ENTIDADES ACCIONADAS:

Recibe en el correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co - subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co

VINCULAR: a los Concursantes EN POSICION DE MERITO en lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO (OPECE 1-102-01-(134) en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, POR MEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO.

Atentamente.

| —

LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS.